

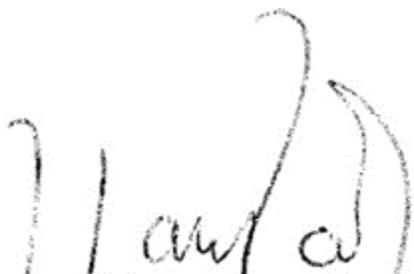
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal –Declaración de Pertenencia Rad.1001400305320220097500

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la ciudad de Bogotá distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40013508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por Judith Cuadrado Alfonso y Hasbleidy Cuadrado Alfonso, mayores de edad y vecinas de Bogotá, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 53.013.129 y 52.889.330, respectivamente, contra Benedicto Bonilla Trujillo mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 19.341.078 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.
2. Tramitar como proceso verbal previsto en el artículo 368, 369 y 375 del Código General del Proceso.
3. Disponer surtir traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.
4. Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40013508, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP.
5. Ordenar al demandante la instalación de la valla con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.
6. Cumplidos el numeral 4 y 5, disponer el emplazamiento del demandado y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, y las reglas contempladas en el artículo 108 ídem en concordancia con la Ley 2213.
7. Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural–INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.
8. Reconocer personería jurídica al William Alexander Vallen Méndez, quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 176 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 21 - octubre- 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria